

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 20 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Armando Rodríguez González para aprovechar mil litros de agua por segundo del río Sajón, con destino a usos industriales, en término municipal de Cabezón de la Sal.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a lo preceptuado en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918 e Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que el aprovechamiento de que se trata no afecta al plan de obras hidráulicas, y que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, por el Consejo provincial de Fomento y por la Abogacía del Estado son completamente favorables a la concesión.

De acuerdo con ellos y en uso de las facultades que me están conferidas, he resuelto otorgar la concesión solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a don Armando Rodríguez la autorización necesaria para derivar mil litros de agua por segundo del río Sajón, que se destinarán a la producción de energía eléctrica con arreglo al proyecto suscrito por el ingeniero de Caminos don Gonzalo Santamaría en 31 de enero de 1925.

2.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de seis meses y terminar en el de un año, contándose ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

3.^a Antes de dar principio a las obras se presentará por el concesionario en las oficinas de la Jefatura del servicio piscícola de la provincia el proyecto de escalas, rampas o pasos salmoneros para que por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes puedan fijarse las condiciones que habrá de reunir conforme se dispone en los artículos 64 y 69 del reglamento de 7 de julio de 1911.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario el ingeniero jefe o ingeniero en quien delegue las reconocerá y si se hubiesen construido con arreglo a la concesión se hará constar en acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad. Una vez aprobada el acta se le devolverá la fianza.

5.^a El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y por lo que respecta a los contratos de trabajo para la construcción de las obras se atenderá a lo que prescribe el Real decreto de 20 de junio de 1902.

6.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunica al interesado la aprobación del reconocimiento final. Transcurrido dicho plazo, reversionarán al Estado todas las obras, máquinas y elementos de explotación.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.^o, 4.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de junio del mismo año.

7.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de la concesión.

Y habiéndose aceptado por el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de cien pesetas que previene la vigente Ley del Timbre y el impuesto del 10 por 100 que previene el Estatuto provincial, se hace público para general conocimiento cumpliendo lo prevenido.

Santander, 16 de diciembre de 1925.

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reforma de los caminos de la Aceña a Merodio y de Cabanzón al Arrudo, en la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, trozos 1.º y 2.º, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, el alcalde del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, debe enviar al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», no remite la mencionada Alcaldía dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 17 de diciembre de 1925.—El ingeniero jefe, P. A. José Pardo Gil.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Real decreto de 6 de Septiembre próximo pasado, fundado en que la asociación profesional es, generalmente, el más poderoso estímulo de superación corporativa, dispuso la creación en todas las provincias, excepto Navarra, de los Colegios Oficiales del Secretariado local que ostentaran la representación genuina de la clase secretarial, y de los que forzosamente han de ser miembros los Secretarios de la Diputación provincial, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia. Quedaron fuera, no obstante su significación en la vida local, los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, sin duda porque en muchas provincias lo reducido de su número se juzgó insuficiente para que por sí solos se constituyesen en Asociación independiente, aunque bien podrán hallar los beneficios de la asociación declarándoseles incluidos obligatoriamente en los actuales Colegios de Secretarios, en los que constituirán la Sección de Interventores, con la debida representación en la Junta de gobierno y sin perjuicio de que en aquellas provincias en las que el número lo consienta puedan constituirse Colegios independientes.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las provincias en las que existen constituidos Colegios oficiales del Secretariado local serán obligatoriamente miembros de los mismos los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales que desempeñen las funciones de su cargo en la respectiva provincia, constituyendo en cada Colegio una Sección que se denominará de Interventores de fondos, con representación en la Junta de gobierno, a cuyo fin se considerará ampliado el número de cargos de Vocales que señala el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Septiembre en uno más por cada diez de los Interventores inscritos, cuyos cargos serán desempeñados por algunos de ellos, elegidos en la forma que establece el mencionado Real decreto.

2.º En las provincias en que el número de Interventores de fondos en ejercicio exceda de veinte, podrán, si lo desean, constituirse en Colegio independiente, en los mismos términos y forma que para los Secretarios establece el expresado decreto, dando de ello cuenta al Gobierno

civil y sujetándose a las disposiciones previstas para los Colegios de Secretarios.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de su provincia de la presente disposición, dando cuenta a este Ministerio de la constitución de las Secciones de Interventores que se disponen en los respectivos Colegios de Secretarios, las cuales habrán de quedar definitivamente constituidas en plazo que no excederá del 15 de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1925.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar la Real orden de 20 de Enero de 1916 («Gaceta» número 21) con el vigente Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Todos los Municipios manifestarán antes del 30 de Enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal. Las Juntas, previo el detenido estudio de los datos que les faciliten los Ayuntamientos que de ellos dependan para fines de reclutamiento, fijarán el tipo del jornal regulador en cada Ayuntamiento o en el término correspondiente a cada una de las parroquias que constituyan el Concejo si, a su juicio, no fuere justo y equitativo señalar un solo tipo; debiendo tener en cuenta para ello los datos dichos y lo que de su compensación resulte, así como también, para que haya la debida proporción, la importancia del término municipal en el concepto agrícola, mercantil, industrial o económico, y lo publicarán en el mes de Febrero en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que conocido sea ese tipo regulador antes del primer domingo de Marzo, en que comienzan los Municipios y Juntas de Reclutamiento la clasificación de los mozos alistados.

2.º La comparación del salario o sueldo permanente de que se habla en el caso segundo del artículo 271 del Reglamento citado con el jornal tipo de un bracero se hará determinando, primero, lo que corresponde al día, y después se comparará su resultado con el tipo del jornal regulador señalado en la localidad respectiva. Y si no excede de ese tipo el salario o sueldo del interesado se considerará a éste incluido en el caso segundo del artículo dicho.

3.º Las rentas y productos que se mencionan en el caso tercero del mismo artículo 271 se fijarán en su relación con la cuantía media del jornal de un bracero, dividiendo el importe de esas rentas o productos por el divisor correspondiente, según que sean mensuales, trimestrales o anuales, y determinada así la renta diaria, si ésta no excede en uno y medio al jornal tipo en la localidad de que se trate, el interesado quedará incluido en el caso tercero mencionado.

4.º Para la determinación expresada en los casos dichos se tomará como divisor el mes y el año comerciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—Duque de Tetuán.

Diputación provincial de Santander

Primer concurso convocado por la Diputación provincial de Santander para otorgar subvenciones y anticipos con destino a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

La Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Obras y vías provinciales, convocar el primer concurso de la Diputación de Santander de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los pueblos y entidades peticionarias pueden hacer los ofrecimientos de auxilios, ajustándose a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1911 y al reglamento de 23 de julio de igual año, referentes a estas obras, al pliego de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de diciembre de 1911, a las condiciones que se indican a continuación y al reglamento de Obras y vías provinciales de 15 de julio de 1925.

2.ª La admisión de proposiciones para este concurso da derecho a su inclusión en el apartado A del grupo 2.º de caminos, establecido en el artículo 6.º del reglamento de Obras y vías provinciales, perteneciente al plan general de caminos vecinales de esta provincia, que ha de aprobarse por esta Diputación antes del primero de abril de 1926. Los caminos y puentes económicos incluidos en este apartado A tienen derecho preferente de ejecución una vez ejecutados los incluidos en el plan vigente del Estado.

Dentro de este grupo se concederá preferencia: 1.º A los caminos que ofrezcan auxilio equivalente a un tanto por 100 más elevado, si están debidamente garantizados. 2.º Caso de igualdad de auxilios entre varios caminos, la preferencia se determinará en razón directa del número de habitantes de los pueblos que enlacen, e inversa del coste de las obras.

3.ª Se admitirán en este concurso las proposiciones presentadas en los cinco concursos convocados por el Estado y no incluidas en el plan vigente del Estado, lo mismo que cualquiera otra nueva proposición.

4.ª Las entidades peticionarias que acudan a este concurso deberán ser Ayuntamientos, o sus Mancomunidades, Juntas vecinales de pueblos o de Concejos, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos Agrícolas, Comunidades de labradores, Compañías de ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atraviesa el camino.

Las Juntas vecinales procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas.

5.ª La cuantía de la subvención se determinará con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1.º, artículo 5.º, del reglamento de caminos vecinales, y en el párrafo 2.º, artículo 2.º, de la ley.

6.ª La contribución que se computará a un pueblo será el producto de la contribución territorial media por habitante en el término municipal a que pertenece aquél por el número de habitantes en citado pueblo. La contribución territorial del término municipal que sirva de base para deducir la media, será la que figure en el reparto hecho para el ejercicio 1924-1925, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, incluso el premio de cobranza, y el número de habitantes será el que figure de

derecho en el último censo de población publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico.

7.ª No se admiten ofrecimientos para la conservación si no se garantizan con bienes hipotecables que produzcan renta anual igual, por lo menos, al importe de la conservación en cada año.

8.ª Si el auxilio ofrecido para la conservación fuera por plazo limitado, se capitalizará su valor en el año en que dé comienzo la ejecución del camino, teniendo en cuenta el importe anual, según presupuesto, al tipo de 5 por 100 de interés, considerándose ese capital como nueva baja sobre la que se ofrezca para la subvención. Si el auxilio ofrecido fuera para la conservación perpetua, se capitalizará en iguales condiciones, calculando el valor en un plazo de cincuenta años.

9.ª El anticipo de fondos o un aumento del mismo, sin que pueda rebasar en total la tercera parte de la subvención, se puede pedir por la entidad solicitante en la misma proposición de la subvención o en cualquier época antes de terminarse las obras.

10.ª Cuando la obra se construya por la entidad peticionaria, la subvención que en su día se conceda con relación al importe del presupuesto aprobado será invariable e independiente de la longitud y coste efectivo de la obra. Será de abono la subvención por fracciones iguales a la que corresponda al costo medio presupuesto de cada kilómetro o al de cada parte de las que, a este fin, se divida el de un puente en el proyecto.

Para el abono de cada fracción será preciso se hayan ejecutado obras por valor igual al presupuesto medio de un kilómetro o al de cada parte de puente de las determinadas en el proyecto. El resto, si lo hubiere, se saldará en la última liquidación.

11.ª Si el auxilio ofrecido por los peticionarios fuera en metálico, no empezará la Diputación las obras, aunque haya crédito disponible, hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario. Si el auxilio fuese en jornales y materiales y una vez deducido del presupuesto general obras de explanación, acopios de materiales, etc., que importe dicha cantidad, estas obras no estuviesen sólidamente garantizadas, los interesados las constituirán antes que la Diputación las suyas, quedando sujetas en la liquidación a la baja obtenida en las subastas de las obras por cuenta de la Diputación.

12.ª Cuando se retrasen las obras por culpa de las entidades peticionarias, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios serán de cargo de los peticionarios.

13.ª Si los peticionarios no ceden los terrenos o no empiezan la ejecución de las obras que tienen obligación de hacer antes que la Diputación las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la concesión de la subvención, o bien no terminan dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al peticionario los gastos de estudio.

14.ª La proposición, a la que se unirá una póliza de dos pesetas y los correspondientes timbres de recargo provincial, se ajustará al modelo expuesto en la Sección de Vías y obras provinciales de esta Diputación.

15.ª Para consignar los datos que se indican en el modelo de proposición pueden las entidades peticionarias solicitar de la Sección de Vías y obras provinciales un cálculo alzado del coste de construcción o habilitación de un camino vecinal o puente económico. Si fuera nece-

cesario, para contestar respecto a este particular, un ligero reconocimiento del terreno, para el reintegro de los gastos que ocasione habrá de abonar la entidad solicitante la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo. Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Sección de Vías y obras provinciales para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlos, y si se encuentra aceptable en vista de lo manifestado, o por tener los antecedentes necesarios, se le entregará una nota firmada por el ingeniero-director en que conste dicha aceptación.

16.^a Las proposiciones se admitirán en la Diputación hasta el día 23 de enero, a la hora de las doce, y deberán de presentarse acompañadas del correspondiente acuerdo de la Junta municipal o vecinal, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

17.^a El día 26 de enero, a la hora de las once, se reunirá en la Diputación el tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del presidente, dos diputados, el ingeniero y el secretario, y del resultado se extenderá acta en que conste los nombres de las entidades proponentes y de los caminos y puentes a que se refiera y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias, publicándose el resultado en el «Boletín Oficial».

Y a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes, se insertan las indicadas bases a los fines de publicidad y conocimiento de las entidades a quienes interesa.

Santander, 19 de diciembre de 1925.—El presidente, Alberto López Argüello.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

VIVEROS

Por Real orden del 15 del corriente mes se dispone lo siguiente:

1.^o Que los ingenieros jefes de los distritos forestales llamen la atención de las Diputaciones provinciales mediante comunicación especial y de los Ayuntamientos por medio de los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias sobre los estímulos que para la cesión de terrenos destinados a viveros ofrecen los artículos 3.^o y 9.^o del Real decreto de 17 de octubre último y sobre la obligación que los Estatutos provincial y municipal les imponen de coadyuvar a la obra de la repoblación forestal.

2.^o Que sin perjuicio de los requerimientos a que se refiere el apartado anterior, los jefes de los distritos forestales por sí, o por medio de los ingenieros de Sección, y solicitando en caso necesario el apoyo del gobernador civil de la provincia, hagan directamente cuantas gestiones estimen oportunas para facilitar la cesión de terrenos para viveros.

3.^o Que practiquen análogamente estas gestiones cerca de otras Corporaciones en aquellos casos en que tengan fundado motivo para suponer que podrían ceder terrenos de buenas condiciones para viveros.

4.^o Que las gestiones que se hagan a este fin los jefes de los distritos forestales podrán proponer a las Diputaciones que, a cambio de la cesión de terrenos, la Sección de Arboricultura del vivero les proporcione todo o parte

de las plantas que necesiten para caminos vecinales, y a los Ayuntamientos las que puedan utilizar en sus calles y paseos.

5.^o Que se recomienden a los ingenieros jefes de los distritos forestales que impriman la mayor actividad posible a las gestiones para conseguir la cesión de terrenos para viveros y que eleven con toda diligencia las propuestas correspondientes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», llamando la atención de los Ayuntamientos de esta provincia sobre los estímulos que para la cesión de terrenos ofrecen los artículos 3.^o y 9.^o del Real decreto de 17 de octubre último, según los cuales serán preferidos los Ayuntamientos que faciliten terrenos en cesión de plantas del vivero y serán propuestos por el Ministerio de Fomento para la concesión de condecoraciones del orden civil del Mérito Agrícola, a las autoridades y particulares que gestionen y consigan la cesión de terrenos para viveros o se distingan por su celo en las repoblaciones forestales.

Los terrenos que se ofrezcan han de tener una superficie mínima de diez hectáreas.

Santander, 18 de diciembre de 1925.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

Ayuntamiento de Molledo

Extracto de las sesiones cuatrimestrales celebradas los días 4 y 5 de noviembre de 1925:

Presididas por el señor alcalde-presidente, don Victoriano Fernández Rubín, y con asistencia de la mayoría de los señores que forman el pleno de este Ayuntamiento, se celebraron las sesiones cuatrimestrales en las que se tomaron los acuerdos siguientes:

El secretario de la Corporación da lectura a las actas que corresponden a las sesiones celebradas por la Comisión permanente desde el primero de julio al treinta y uno de octubre del año de la fecha; a su terminación, el concejal don Francisco Díaz pregunta al señor alcalde si las obras del puente de Santa Olalla fueron publicadas en el «Boletín Oficial», contestando el señor alcalde que no se publicó por las razones expuestas en el acta fecha veintuno de octubre, que se acaba de leer; y cuyo acuerdo se comunicó al señor delegado gubernativo; y habiendo sido anunciada la subasta, en los Ayuntamientos limitados de Arenas y Bárcena, así como en los pueblos de este Ayuntamiento.

Por unanimidad quedan aprobados los acuerdos designados en las actas leídas.

Al día siguiente fueron examinadas todas las operaciones de cobros y pagos efectuados durante el año económico de 1924-25, estando a disposición de los señores concejales todos los comprobantes que justifican las operaciones realizadas. Concluido el examen, fueron aprobadas por unanimidad las cuentas del año antes dicho.

El concejal don Francisco Díaz, enterado del presupuesto extraordinario para el pago de las obras en la carretera de San Martín de Quevedo, que importan seis mil pesetas, no lo cree de razón, porque según sus informes, figuraba terminada y pagada la obra.

Y habiendo terminado la inspección de los actos realizados por el Ayuntamiento durante el año próximo pasado, se dan por terminadas las sesiones cuatrimestrales, habiéndose extendido las actas correspondientes.

Molledo, 7 de noviembre de 1925.—El alcalde, Victoriano Fernández.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Ext: acto de los acuerdos adoptados por el pleno durante el primer cuatrimestre del año económico actual:

Día 2 de julio (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se admitió la renuncia que de vocal nato de la Comisión de la parte personal presentó don Segundo Róiz Gascón, y se designó para sustituirle a don Jerónimo Gutiérrez Briz.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer cuatrimestre del año anterior.

Se acordó formar la lista de las familias pobres para la asistencia médico-farmacéutica durante el año actual.

Día 23 de julio (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder 20 pesetas de subvención para la gran prueba ciclista nacional «Vuelta a Cantabria» y designar en Comisión al señor alcalde y concejal don Francisco Maestro, a fin de que se hallen a la vista de la carretera durante el paso de los ciclistas, por si éstos precisaran de algún servicio que pudiera prestárseles.

Se acuerda aprobar el reglamento de Sanidad e higiene municipal, dictado por la Junta municipal de Sanidad, con la observación de que los estiércoles podrán colocarse a 100 metros de distancia de poblado en vez de 200 que se señala en dicho reglamento.

Se acuerda crear una plaza de guarda municipal jurado con el sueldo anual de 25 pesetas y que se anuncie al público para su provisión.

Día 17 de octubre (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior, así como las celebradas por la Comisión municipal permanente, desde el 28 de marzo último hasta la fecha.

Se acuerda quede sobre la mesa una comunicación de la Alcaldía de Santander, exponiendo la interesante iniciativa del señor alcalde de Badajoz, de costear por suscripción las insignias de las grandes cruces que se ha dignado otorgar el monarca al excelentísimo señor don Miguel Primo de Rivera, general en jefe del brillante Ejército de Marruecos, por los grandes servicios prestados a la Patria, por si de los escasos fondos de que pueda disponer este Municipio pudiera destinarse alguna cantidad a engrosar tan loable suscripción.

Cabezón de Liébana, 2 de noviembre de 1925.—El secretario, Vicente Galnares.—V.º B.º, el alcalde.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Felipe Vega Santiago.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Santiago de Heras.

Paraje en que la finca se halla: Llosa de Navarro.

Cabida declarada: 25 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., José Cano; S. y E., carretera; O., el solicitante.

Don Antonio Sáinz Mesones.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Del Sel.

Cabida declarada: 19 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Jorge Martínez; S., Leoncio García; E., carretera; O., José Martínez.

Don Alfredo Miera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, La Concha.

Paraje en que la finca se halla: Ajoro.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Florentino Lavín Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Ojorce.

Cabida declarada: 1 hectárea 60 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., herederos de León Gutiérrez; S., Francisco Rodríguez; E., carretera; O., Florentino Lavín.

Don Manuel García Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cisucas.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Alvaro Rivas; S., Benito Salcines; E., Joaquín Agudo; O., Severo García.

Don Celestino Montes Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cagigal.

Cabida declarada: 1 hectárea 68 áreas.

Linderos: N., S. y O., terreno franco; E., carretera.

Don Luis Revuelta Cubas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Cisucas.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Francisco Montes; S., pueblo; E., Severo García; O., Fidel Taborga.

Don Marcelino Riva Río.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Manzanedo.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Mateo Echevarría; S., carretera; E., Victoriano Fernández; O., Felipe Santa María.

Don Vicente Montes Mallavia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Las Canas.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Epifanio Laredo; S., herederos de Dámaso Muriedas; E., carretera; O., Aurelio Cayón.

Don Luis Castanedo Samperio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Collado de Merecía.

Cabida declarada: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; E., Enrique Lavín; S., herederos de Santiago Castanedo.

Don José Lavín Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 72 áreas 30 centiáreas.

Linderos: N., Emilio Durante; S., Ramona Muriedas; E., herederos de Patricio Viar; O., carretera.

Don Enrique Lavín Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 40 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Galban; S. y O., herederos de Santiago Castanedo; E., Emilio Durante.

Don Julián Fernández García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., José Lavín; E., Federico Campo; S. y O., carretera.

Don Manuel Cuesta Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 1 hectárea 37 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., José Calvo; S. y E., carretera; O., Isaac Lavín.

Don Francisco Galbán Anuarbe.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 1 hectárea 24 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Nicomedes Cilleruelo; S., Ignacio Torre; E., herederos de Mauricio Ruiz; O., herederos de Antonio Castanedo.

Don Domingo Gómez García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 1 hectárea 41 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Serafín Galbán; S., terreno comunal; E., Alfredo Ezquerro; O., Antonio Liaño.

Doña Enriqueta San Emeterio. (Rectificación)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Solares.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada: 2 hectáreas 49 áreas.

Linderos: N. y E., Leonor Maraño; S., Benjamín Quintana; O., carretera.

Don José Luis Ezquerro Sanz. (Rectificación)

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 1 hectárea 37 áreas.

Linderos: N., Angel Fernández; S., Juan Liaño; E., Manuel Viar; O., Ignacio Torre.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 9 de diciembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Doña Emilia Presmanes Sota.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Rotiz.

Cabida declarada: 22 áreas 18 centiáreas.

Linderos: N., O. y S., terreno propio; E., Emilia Huerta.

Doña Ascensión Solana Bedia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., E. y S., carretera; O., Emilio Ruiz.

Don Eustaquio Rodríguez Gándara.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Tejera Vieja.

Cabida declarada: 28 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N. y O., el exponente; S. y E., carretera.

Don Francisco Gutiérrez Raba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Rolante.

Cabida declarada: 34 áreas.

Linderos: N., E. y O., carretera; S., Francisco Polanco.

Don Francisco Gutiérrez Raba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Cantera.

Cabida declarada: 10 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., Santiago Gándara; E. y S., Antonio Ruiz; O., el solicitante.

Don Calixto Ignacio Ibarzuren.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: El Brotono.

Cabida declarada: 3 hectáreas 64 áreas.

Linderos: N., Manuel Gómez; E., Juan Bedia; S. y O.; Daniel Puente.

Servidumbres declaradas: acueducto de la fuente.

Don Pablo de la Hoz Palacio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: El Plantío.

Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; S., Asunción Gutiérrez; E. José Calderón.

Don Calixto Iburguren Presmanes.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Pedro Ruiz; O., Javier Lezcano.

Don Calixto Iburguren Presmanes.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Callejona.

Cabida declarada: 44 áreas.

Linderos: N., Emilio Ruiz; E., herederos de Amadeo Arronte; S., Agapito Ruiz; O., Pedro Bedia.

Don Francisco Gutiérrez Raba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: El Salgar.

Cabida declarada: 42 áreas 96 centiáreas.

Linderos: N., el exponente; E., herederos de Anastasio Oria; S., carretera; O., Isaac Herrera.

Doña Facunda Puente Compostizo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Alto de la Cantera.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y O., Faustina Ruiz; S., Benito Baldome- ro; E., carretera.

Doña Facunda Puente Compostizo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: El Plantío.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Paulino González; O., Amancio Santiago.

Doña Josefa Madrazo Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Suerte.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; S., Jesús Torcida; O., Ma- ría Rasines.

Don Luis Saráchaga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Hoya.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Benjamín Santiago; S., carretera; E., viu- da de Benigno Sierra; O., José María Cabarga.

Don Antonio Gutiérrez Revuelta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Posadilla.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Eustaquio Pedraja; E., Víc- tor Torre; O., Jesús Higuera.

Don Antonio Gutiérrez Revuelta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Posadilla.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Fidel Portilla; O., el solicitante.

Don Romualdo Bedia Viola.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: Los Arrugueros.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Ruiz; S. y E., carretera; O., Flo- rencio Candola.

Doña María Rasines Madrazo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Medio Cudeyo, Heras.

Paraje en que la finca se halla: La Suerte.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Jesús Torcida; O., Josefa Mantecón; E., Antonio Salmón.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumpli- miento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Sin el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotu- raciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 30 de noviembre de 1925.—El administra- dor, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leopoldo López Monge, secretario del Juzgado mu- nicipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juz- gado a instancia de don Cándido García Ruiz, contra don Eloy Gutiérrez, del comercio y de estos vecinos, ha re- caído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva di- cen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de di- ciembre de mil novecientos veinticinco, el señor don Joaquín Argüelles y Sánchez Gavito, juez municipal su- plente, en funciones, del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente juicio verbal civil seguido a instancia de don Cándido García Ruiz, mayor de edad, viudo, comerciante y de esta vecindad, representado por el procurador don Santiago Martínez Ochoa, contra don Eloy Gutiérrez Díez, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, por los conceptos que en la demanda se expresan, y

Fallo: Que debo declarar y declaro a don Eloy Gutié- rrez Díez confeso en las posiciones consignadas, y en su consecuencia, condenarle, como le condeno, a que abone al

actor la suma de setecientas treinta pesetas con siete céntimos y en el pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Argüelles.—*Publicación.*—En el mismo día fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Eloy Gutiérrez se pone el presente en Santander a doce de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo L. Monge.

Rafael Aroz Abrego, natural de Pamplona, de estado soltero, profesión ebanista, de veintún años, hijo de Lorenzo y Damiana, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por hurto de alhajas, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad a responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 366

Jesús Beney Aguirre, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de trece años, hijo de Julián y María, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto de alhajas, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad a responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, le parará el oportuno perjuicio. 365

Sergio Artunduaga Cordero, natural de Castro Urdiales, de estado soltero, profesión albañil, de diez y nueve años, hijo de Vicente y Laureana, domiciliado últimamente en Santander, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido de que, de no hacerlo así, le parará el oportuno perjuicio. 367

EDICTO

Don Ramón Osorio y Martínez, juez de instrucción del partido de Granollers.

Hago saber: Que en sumario número 84 de 1925, sobre incendio de una fabrica, taller, situado en la calle de Corro, número 181, de esta ciudad, ocurrido la noche del día siete del último pasado septiembre, he acordado recibir declaración y ofrecer el derecho que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a la que es propietaria de dicho edificio, doña Juana María de la Gloria Tomás Salvany y de Tallado, a la que se cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Granollers a los fines expresados, con apercibimiento del perjuicio que le parará si no comparece.

Dado en Granoller, a quince de diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El juez de instrucción, Ramón Osorio.—El secretario judicial, Teodosio Aznar. 368

El sujeto llamado José, de oficio quincallero, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que el día veintisiete del mes de junio se hallaba de paso en el pueblo de Castro, Ayuntamiento de Cillorigo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se la cita para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Potes, dentro del término de cinco días, bajo los apercibimientos legales, para prestar declaración en el sumario número 30 del corriente año

sobre daños causados con un automóvil conducido por don Eduardo Sánchez, domiciliado en Narova, pues así se ha acordado en proveído de este día dictado en el mencionado sumario.

Potes, 15 de diciembre de 1925.—El secretario accidental, Román Piñal. 371

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 78 sobre tentativa de violación contra Benjamín Ortiz y otros dos, se cita a Francisco Guerra Sánchez, María Iturriaga Garijo y a otras dos mujeres mendigas, cuyos nombres se desconocen, que se hallaban en el refugio de pobres de Valdecilla (Medio Cudeyo), el trece del pasado julio, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Santoña a fin de prestar declaración, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se les notifica a medio de este edicto, en atención a ignorarse su paradero, que se les ofrecen las acciones del procedimiento, como perjudicados, según dispone el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Santoña a 16 de diciembre de 1925.—El juez de instrucción, Angel Díez de la Lastra. 370

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

El domingo diez y siete de enero próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 26.892,09 pesetas, la subasta para las obras de abastecimiento de aguas a esta población, con arreglo a las condiciones que figuran en el expediente, y a lo que determina el R. D. de 2 de julio de 1924, admitiéndose los pliegos hasta las seis de la tarde del día diez y seis en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase 8.^a y timbre provincial, y los licitadores se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de... clase, enterado del presupuesto proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas, se compromete a tomar a su cargo las obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Laredo, 15 de diciembre de 1925.—El alcalde, José Cabada.

Ayuntamiento de Valderredible

Ha desaparecido del ferial de Ruerrero, el día 9 del actual, una novilla que Victoriano Sáiz, vecino de Reocín de los Molinos, vendió a José Díaz, vecino de Cobanera, cuyas señas son: de uno a dos años en marzo próximo, de rojo ablandado el pelo, largo y basto, de carnes flacas, de astas normales.

Se ruega que quien sepa su paradero lo comunique a esta Alcaldía para que vaya su dueño a recogerla.

Valderredible a 15 de diciembre de 1925.—El alcalde Abencio Rodríguez.